



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-1121-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Octubre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21542-1464-17-00

---

**VISTO** el Expte. N° 21542-1464/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fs. 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0349-000987 labrada el 25 de julio de 2017, a **AUTOSERVICIO DOBLE LIN SA** (CUIT N° 33-71171441-9), en el establecimiento sito en calle Falcón N° 325 de la localidad de San Nicolás de Loas, partido de San Nicolás, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en avenida Falcón N° 329 de la localidad de San Nicolás; ramo: venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0349-959 (fs. 4);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 12 de abril de 2021 según cédula obrante a fojas 13, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 12 de mayo de 2021, obrante a fojas 14;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibido el libro especial de sueldo (artículo 52 Ley nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley nacional N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 de la Ley nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el

artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado; el que no corresponde sancionar atento a la falta de tipificación de la conducta infringida;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0349-000987, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que afecta un personal de una (1) trabajadora;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

### DEL MINISTERIO DE TRABAJO

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **AUTOSERVICIO DOBLE LIN SA** una multa de **PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 23.520)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

**ARTICULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Nicolás. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.10.27 09:31:04 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.10.27 09:31:22 -03'00'